MINISTERIO DE TRABAJO

831

ORDEN de 30 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Entradores de Ganados de Abasto de Madrid, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 12 de junio de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Entradores de Ganados de Abasto

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

«Fallamos: Que apreciando la causa de inadmisibilidad del apartado b) del artículo ochenta y dos de la Ley de la Jurisdicción, alegada por el Abogado del Estado, y sin entrar en conocer sobre el fondo, debemos declarar y declaramos inadmisible el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Entradores de Ganados de Abasto de Madrid, S. A.", contra resolución del Ministerio de Trabajo de treinta y uno de enero de mil ción del Ministerio de Trabajo de treinta y uno de eleito de infrancecientos seseria y ocho, que confirmó en alzada la orden de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, aprobatoria del Estatuto de la Sección Oficial de Conductores de Ganado y Manipulaciones de Subgrupos Cárnicos de Madrid; y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-tín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—En-rique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Ma-nuel Gordillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 30 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario,

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

832

QRDEN de 5 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hermes Compañía Anónima Española de Seguros».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 30 de septiembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hermes, Compañía Anónima Española de Seguros»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo

que sigue:

*Fallamos: Que no dando lugar a las causas de inadmisibilidad que formuló el Abogado del Estado y desestimando el presente recurso contencioso-administrativo que interpuso "Hermes, Compañía Anónima Española de Seguros", contra la Resolución dictada por la Dirección General de Previsión de siete de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, que declaró no procedía revisera la incapacidad permanente parcial del productor don to de mil novecientos sesenta y otno, que declaro no procedar revisar la incapacidad permanente parcial del productor don Jesús Martínez Díaz, debemos acordar y acordamos mantener en sus propios términos como ajustada a derecho la expresada Resolución contra la que se recurre, absolviendo a la Administración Publica de la demanda contra ella formulada; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Coleccien Legis-lativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Recerril.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. Madrid, 5 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

833

ORDEN de 5 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida. en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Florentino Gómez Macias y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 19 de junio de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Florentino Gómez Macias y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

«Fallamos: Que, con desestimación del recurso contencioso-«Fallamos: Que, con desestimación del recurso contenciosoadministrativo interpuesto por la representación procesal de don
Florentino Gómez Macías, don Liberto Bravo Valero y don Francisco Sanz Sanz, contra la Resolución de la Dirección General de
Ordenación del Trabajo de veintitrés de marzo de 1968, sobre
clasificación profesional de los recurrentes en la «Compañía
Iberia, Lineas Aéreas, S. A.», debemos confirmar y confirmamos la citada Resolución, cuya validez declaramos por ser conforme a derecho, especificando que los haberes corespondientes a la categoría de Operadores de segunda de Teletipos que
los interesados han servido deben serles abonados desde el momento en que comenzaron a desempeñarlas: sin hacer expresa mento en que comenzaron a desempeñarlas; sin hacer expresa

imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legis-Legislativa", lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 5 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

834

ORDEN de 21 de diciembre de 1974 por la qu**e** se concede subvención para mitigar el paro obrer**o** a la provincia de Cádiz.

Ilmos. Sres. De acuerdo con las facultades que le están atribuídas por el Decreto 288, de 18 de febrero de 1960, y previo acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el día 20 de diciembre del corriente año,

Este Ministerio, con aplicación orgánico-económica 19.07.431, que corresponde al presupuesto de 1974, ha tenido a bien conceder subvención para obras encaminadas a mitigar el paro obrero en la provincia que se cita a continuación, que será librada al Gobernador civil de la citada provincia:

Cádiz, 1.000.000 de pesetas. Total, 1.000.000 de pesetas.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. Madrid, 21 de diciembre de 1974.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Empleo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

835

ORDEN de 21 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.579, promovido por N.V. Kon Zeepfabrieken «De Duil» contra resolución de este Ministerio de 2 de mayo de 1968.

Ilme. Sr.: En el recurso conténcioso-administrativo número 302.579, interpuesto ante el Tribunal Supremo por N.V. Kon Zeepfabrieken «De Duif» contra resolución de este Ministerio de 2 de mayo de 1968, se ha dictado con fecha 4 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que en el presente recurso contencioso-administrativo número trescientos dos mil quinientos setenta y nueve/ setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador señor Navarro Ungría, en nombre y representación de N.V. Kon Zeepfabrieken «De Duif», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dos de mayo de mil novecientos sesenta y ocho y subsiguiente desestimación del recurso de reposición de catorce de mayo de mil novecientos setenta, debemos declarar y deslavames la pulidad de actuaciones administrativas a partir del claramos la nulidad de actuaciones administrativas a partir del momento anterior a haberse dictado la mentada resolución, para que, tras los trámites pertinentes, sea dictada otra en el senque, tras los tramites pertinentes, sea dictada otra en el seli-tido que proceda, en la que se recojan las alegaciones del es-crito suplementario del actor de veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, referente a la supuesta titularidad de la marca denominada «Paloma», con gráfico, y se continúe el expediente administrativo hasta la resolución total de todas las cuestiones planteadas en el mismo. Sin hacer expresa condena de costas.

Así por l'uestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.